



**RESOLUCIÓN No. CJR18-179  
(Abril 9 de 2018)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES**

La Sala Administrativa, hoy Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación de los correspondientes registros nacionales de elegibles.

A través de la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 fueron expedidos los citados registros de elegibles.

El doctor **ALEXIS FERNANDO PULGARÍN BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.708.671, forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**.

En atención a que disiente del factor capacitación adicional, interpuso recurso de reposición el día 31 de enero de 2018, dentro del término establecido para ello, solicitando que le sea considerada la especialización en derecho de los negocios, realizada en el año 2009, toda vez que ésta comprende varias de las especializaciones que enuncia el Acuerdo de convocatoria, pese a que no se encuentra para el área de los jueces promiscuos.

Aduce igualmente, que no es razonable aplicar una restricción y enlistar pocas denominaciones como las únicas posibles de puntuar, a sabiendas que una especialidad puede denominarse de varias formas, riñe con la lógica y no atiende a la realidad de los conocimientos exigidos a un Juez Promiscuo Municipal.

Para resolver, se efectúan las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

En ejercicio de la delegación conferida mediante el Acuerdo 956 de 2000, esta Unidad procede a resolver el recurso de reposición en los siguientes términos:

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se regló en el artículo 3.º del Acuerdo PSAA13-9939 de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto de ineludible observancia y cumplimiento

tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Al doctor **ALEXIS FERNANDO PULGARÍN BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.708.671, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**, le fueron publicados los siguientes resultados:

Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
98708671	340,94	129,00	8,44	0,00	0,00	168,19	646,57

### **Factor capacitación adicional**

Como requisito de capacitación requerido para el cargo de inscripción fue estipulado, de conformidad con el artículo 127 numeral 2 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y con el 3.º numeral 1.º del Acuerdo de convocatoria, lo siguiente:

*“Tener título de abogado expedido por Universidad reconocida oficialmente y/o convalidado conforme a la Ley.”*

De otra parte, el artículo 3.º numeral 5.2 de la convocatoria establece:

#### **“Etapa Clasificatoria:**

*Comprende los factores i) Prueba de conocimiento y psicotécnica; ii) Curso de formación judicial; iii) Experiencia adicional y docencia; iv) Capacitación adicional y v) Publicaciones.*

*La puntuación se realizará así”:*

(...)

#### **“IV) Capacitación adicional. Hasta 30 puntos.**

*“Cada título de postgrado relacionado con la especialidad del cargo (s) de aspiración, que se acredite en la forma señalada en el numeral 2.5.8 del presente Acuerdo, se calificará así: Especialización 5 puntos; Maestría 15 puntos y Doctorado 30 puntos.*

*En todo caso, no se calificarán más dos Especializaciones como capacitación adicional. Los postgrados que permitirán a los aspirantes obtener puntaje en el factor de capacitación adicional, deberán relacionarse directamente con la especialidad del cargo de aspiración, para lo cual, se aplicará la siguiente tabla de especialidades de cargos y postgrados, así”:* (subrayado fuera de texto).

Para lo anterior, el mismo Acuerdo estableció la siguiente tabla de especialidades de cargos y posgrados:

*Título de postgrado en derecho por la especialidad de cargo (s) de aspiración*

Especialidad Cargo de Aspiración	Postgrados que aplican a la totalidad de Cargos y Especialidades Funcionarios	Postgrados por Especialidad
Civil Familia	Derecho Constitucional Derechos Humanos Derecho Probatorio Derecho Procesal	Derecho Civil, Derecho Comercial, Derecho Económico, Derecho Económico y de Mercados, Derecho Sociedades, Derecho Aduanero y de Comercio Exterior, Derecho Contractual, Derecho de Empresa, Derecho Financiero, Derecho de Familia, Negociación, Conciliación y Arbitraje, Derecho de Propiedad Intelectual, Derecho Comercial y Marítimo, Derecho de Sociedades, Derecho de Mercado de Capitales, Derecho de Seguros, Derecho de Competencia y del Libre Comercio.
Penal		Derecho Penal, Casación Penal, Derecho Penal y Ciencias Forenses, Ciencias Forenses y Técnica Probatoria.
Laboral		Derecho Laboral, Derecho Laboral y Seguridad Social, Derecho Médico Sanitario, Derecho del Trabajo.
Contencioso Administrativa		Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho en Hacienda Pública, Derecho Ambiental, Derecho de las Telecomunicaciones, Derecho Electoral, Derecho Urbano, Gestión Jurídica Pública, Derecho Minero y Petróleos, Contratación Estatal, Derecho Sustancial y Contencioso Constitucional, Derecho Urbanístico, Derecho Público y Financiero.
Sala Jurisdiccional Disciplinaria		Derecho Disciplinario y Derecho Penal.
Sala Administrativa		Ciencias Administrativas, Económicas o Financieras.

(...)

*Para el cargo de Juez Promiscuo Municipal, aplican diferentes postgrados de las especialidades enunciadas anteriormente, excepto las específicas para la especialidad contenciosa administrativa y laboral. (...).*

Así, lo que exceda a los requisitos mínimos deberá valorarse dentro del factor capacitación adicional, al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.º numeral 5.2 IV del Acuerdo de convocatoria.

Al revisar los documentos aportados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, se encontraron los siguientes relacionados con capacitación:

Título	Institución	Puntaje
Abogado	Universidad Autónoma Latinoamericana	Requisito Mínimo. 0.
Especialización en Derecho de los Negocios	Universidad Externado de Colombia.	De conformidad con lo establecido en el acuerdo de convocatoria, esta especialización guarda relación con los posgrados que se establecen con la especialidad del cargo para el cual se concurra, en este caso, Promiscuo

Título	Institución	Puntaje
		Municipal 5.00
<b>TOTAL</b>		<b>5.0</b>

De conformidad con lo establecido en la convocatoria, la especialización en Derecho de Negocios, aplica para el cargo de Juez Promiscuo Municipal; razón por la que se procederá, a modificar la calificación asignada en el factor capacitación adicional, de 0 a 5 puntos y en tal sentido se dispondrá en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º: MODIFICAR** la Resolución PCSJSR18-1 de 2018 por la cual fueron expedidos los registros nacionales de elegibles para la provisión de los cargos de carrera de funcionarios de la Rama Judicial, en cuanto al puntaje otorgado al doctor **ALEXIS FERNANDO PULGARÍN BAENA**, identificado con la cédula de ciudadanía 98.708.671, quien forma parte del registro de elegibles para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal, Código 220505**, en el factor de capacitación adicional, de 0 a 5 puntos, por la razones expuestas en la parte motiva de esta resolución. En tal virtud su puntaje quedará así:

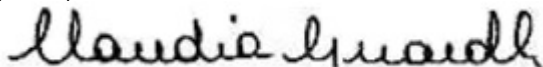
Cédula	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia adicional y docencia	Capacitación adicional	Publicaciones	Curso de Formación Judicial	Total
98708671	340,94	129,00	8,44	5,00	0,00	168,19	651,57

**ARTÍCULO 2º:** Contra La presente Resolución no procede ningún recurso en vía administrativa.

**ARTÍCULO 3º: NOTIFICAR** esta resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**  
Directora

Hoja No. 5 Resolución CJR18-179 de abril 9 de 2018 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”*

UACJ/CMGR/MCSO/AVAM